

LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CUMPLE 75 AÑOS

Francisco Molina Negro
Miembro del Foro Histórico de las Telecomunicaciones.
Diciembre 2007

I Introducción

Se cumple en este año 2007 el septuagésimo quinto aniversario del “nacimiento” de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones**, (UIT), la primera organización especializada de cooperación internacional de ámbito mundial, cuyo “alumbramiento” tuvo lugar en Madrid el 9 de diciembre de 1932 con la firma del primer **Convenio Internacional de Telecomunicaciones**. Los “padres fundadores” de la nueva Organización internacional fueron los representantes de 74 Estados¹ y Territorios bajo régimen colonial u otro tipo de mandato, reunidos en la Conferencia de Plenipotenciarios de Madrid. Es obvio resaltar que el Convenio de Madrid, y las revisiones sucesivas del mismo, constituyen un Tratado entre Estados soberanos comprometidos en el desarrollo armónico de las telecomunicaciones internacionales.

Las Conferencias de Plenipotenciarios posteriores a la de Madrid celebradas entre 1932 y 1992 han revisado sucesivamente el Convenio de Madrid con el fin de adecuarlo a la continua evolución de un sector tan dinámico como el de las telecomunicaciones y, a la vez, para mantener actualizados los principios fundamentales que justificaron el nacimiento de esta Organización. La Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1992) finaliza el debate iniciado por la celebrada en Torremolinos en 1973 y, a la vez que introduce cambios importantes en la estructura de la UIT, adopta la **Constitución, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**, como instrumento fundamental, y el **Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**, que la completa.

Aunque más adelante se señalan y comentan aspectos concretos relativos a las diferentes Conferencias de Plenipotenciarios celebradas en los 75 años de vida de la UIT, como introducción merece la pena subrayar ya las diferencias que saltan a

¹ Aunque el número de Estados participantes fue superior, los representantes debidamente acreditados para firmar el Convenio de Madrid fueron setenta y cuatro.

la vista en la redacción del Preámbulo del Convenio de Madrid y su evolución hasta el de la Constitución de Ginebra (1992)².

El Preámbulo del Convenio de Madrid es de una parquedad absoluta: *“Los abajo firmantes, plenipotenciarios de los gobiernos arriba enumerados, reunidos en conferencia en Madrid, de común acuerdo y a reserva de ratificación han establecido el siguiente Convenio ...”*. La Conferencia de Atlantic City (1947) completa el preámbulo del Convenio de Madrid con dos declaraciones significativas: 1ª el reconocimiento del derecho soberano de cada país para reglamentar sus telecomunicaciones y 2ª que el objeto del Convenio es asegurar la eficacia de las telecomunicaciones bajo autoridad de las Partes contratantes. El Convenio de Buenos Aires (1952) añade en el preámbulo que el objetivo final es *“facilitar las relaciones entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones”*.

La Conferencia de Nairobi (1982), la primera que se celebraba en el continente africano, modifica los textos anteriores, introduciendo referencias importantes para los países en desarrollo: *“la importancia creciente de las telecomunicaciones para salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los países, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones”*, texto recogido literalmente en la Constitución de Ginebra (1992) y que se ha mantenido sin modificación por las Conferencias de Plenipotenciarios ulteriores.

De forma resumida, seguidamente se mencionan los resultados más significativos, y otros aspectos de relevancia a resaltar, de las sucesivas Conferencias de Plenipotenciarios, en los setenta y cinco años transcurridos desde la Conferencia fundacional de la UIT, que se reflejan en el instrumento fundamental por el que se rige la Organización y en otras decisiones adoptadas por ellas.

II. De Madrid a Nairobi: cincuenta años del Convenio Internacional de Telecomunicaciones

² Las Conferencias de Plenipotenciarios reunidas con posterioridad a la de Ginebra (1992) no han modificado la redacción del Preámbulo de la Constitución.

1932, Madrid (España). La XIII Conferencia de la Unión Telegráfica Internacional y la IV Conferencia Radiotelegráfica Internacional reunidas en Madrid del 3 de septiembre al 10 de diciembre de 1932, como Conferencia de Plenipotenciarios, acordaron fusionarse y de las deliberaciones a lo largo de la misma nace la Unión Internacional de Telecomunicaciones y se adopta el primer Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado el 9 de diciembre de 1932, en el que se fusionan, con las modificaciones aportadas por la Conferencia, el Convenio Telegráfico Internacional y el Convenio Radioteleográfico Internacional.

El idioma de trabajo en la Conferencia de Madrid fue el francés y del Convenio de Madrid, cuyo depositario fue el Gobierno español, además de quedar oficialmente redactado en francés, se hizo una versión en inglés por los servicios diplomáticos del Reino Unido.

El Capítulo IV del Convenio de Madrid, titulado *Disposiciones especiales relativas a las Radiocomunicaciones* subraya la unicidad de los servicios existentes abarcados, desde un punto de vista jurídico y técnico, por la denominación general de telecomunicaciones. Las disposiciones del Convenio de Madrid se completan con los Reglamentos Administrativos: el Reglamento telegráfico, el Reglamento telefónico y los Reglamentos de Radiocomunicaciones (Reglamento general y Reglamento Adicional).

El Convenio de Madrid significó, pues, una revisión fundamental para la época de la normativa a la que estaban sometidos los servicios telegráficos y radiotelegráficos: el artículo 8º del Convenio de Madrid deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, los Convenios telegráficos internacionales de París (1865), de Viena (1868), de Roma (1872) y de San Petersburgo (1875), así como los Convenios radiotelegráficos internacionales de Berlín (1906), de Londres (1912) y de Washington (1927), y los Reglamentos anexos a ellos.

El vocablo “**telecomunicación**”³ adquiere respaldo legal internacional al quedar incorporado al Convenio de Madrid e igualmente el de “**radiocomunicación**”⁴ En la nueva Organización se integran los Comités técnicos existentes en las dos Uniones: el **CCIT** (Comité Consultivo Internacional de Telegrafía), el **CCIF** (Comité

³ “Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad u otros sistemas o procedimientos de señalización eléctricos o visuales (semáforo)”.

⁴ “Toda telecomunicación por medio de ondas hertzianas”.

Consultivo Internacional de Telefonía) y el **CCIR** (Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones). El Convenio de Madrid entró en vigor el 1º de enero de 1934. Su estructura se mantuvo hasta 1973, como se comentará más adelante.

1947, Atlantic City (Estados Unidos). La Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City fue la siguiente a la de Madrid, tras finalizar la Segunda Guerra Mundial. Esta Conferencia estuvo precedida por una reunión en Moscú de representantes de las potencias vencedoras cuyos acuerdos fueron la base de los debates en la Conferencia de Plenipotenciarios posterior. España no fue invitada a participar en esta Conferencia.

La Conferencia de Atlantic City autorizó un Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas por el cual la UIT pasó a ser “**el Organismo Especializado**” del Sistema de Naciones Unidas para las telecomunicaciones. En el Convenio de Atlantic City se introduce la categoría de *Miembro Asociado*⁵.

El Convenio de Atlantic City adoptó la designación de un Secretario General y dos Vicesecretarios Generales.

Esta Conferencia marca el inicio de una profunda reordenación del espectro radioeléctrico, cuya utilización durante la contienda había estado fuera de toda norma y a tal fin se crea la **Junta Internacional del Registro de Frecuencias (IFRB)**, (cuyos miembros serán elegidos por la Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones), a la que encomienda la gestión del mismo y, para evitar “*interferencia perjudicial*”⁶ entre estaciones radioeléctricas, el registro de las frecuencias asignadas a las estaciones por las Administraciones de telecomunicaciones, previo informe favorable de compatibilidad con otras asignaciones ya registradas⁷.

⁵ Los Miembros Asociados tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los Miembros de la Unión, excepto que no tendrán el derecho de votar en ninguna Conferencia u otro organismo de la Unión. No serán elegibles para formar parte de un organismo cualquiera de la Unión cuyos Miembros sean electos por una conferencia plenipotenciaria o administrativa.

⁶ El término “*Interferencia perjudicial*” se define en la Constitución de la UIT como: “Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones”.

⁷ Es significativo resaltar que, pese a la evolución de los servicios de telecomunicaciones reflejada en los Convenios, Reglamentos y decisiones de las Conferencias celebradas desde la de Atlantic City hasta la fecha, en todos los Convenios (y desde 1992 en la Constitución) figure en primer lugar como “objeto de la Unión” la referencia a la utilización del espectro radioeléctrico por los servicios de radiocomunicaciones.

Se programan una serie de Conferencias de Radiocomunicaciones. Se “redefinió” el vocablo telecomunicación⁸, al que se dio más generalidad, adecuándolo a la realidad de la evolución tecnológica, definición que no ha sido objeto de modificación posterior.

El crecimiento de la actividad a cargo de la UIT, y sobre todo su seguimiento, hizo conveniente la creación dentro de la estructura de la Unión de un órgano que representara a la Conferencia de Plenipotenciarios. Se crea el Consejo de Administración como órgano no permanente de la Organización compuesto por 18 miembros, si bien se dejó en manos de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios fijar los criterios para su elección.

En la Conferencia de Atlantic City se introdujo la distinción entre idiomas oficiales (español, francés, inglés ruso y chino), e idiomas de trabajo español, francés e inglés), estableciendo el Convenio el tipo de documentos sujetos a una u otra calificación.

La sede de la UIT se establece en Ginebra.

1952. Buenos Aires (Argentina). Siete años después de la Conferencia de Atlantic City se celebró la Conferencia de Buenos Aires que, en primer lugar, tuvo que tomar decisiones sobre algunos de los temas no resueltos por la Conferencia precedente, en particular los criterios para la elección y actuación de los dieciocho Estados Miembros del Consejo de Administración. elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo: la distribución de los “asientos” se haría sobre una base regional a definir, si bien tanto la elección de mismos, como la capacidad de los representantes de los Miembros en el Consejo de Administración para debatir y decidir no estaría limitada a los asuntos referentes al grupo regional de origen, sino que abarcaría todos los asuntos, estuvieren o no relacionados con la región de ubicación del Miembro⁹. Los miembros de Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de plenipotenciarios siguiente y podrán ser reelegidos.

⁸ “Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”.

⁹ La base de la configuración regional del Consejo de Administración fue acorde con la división en bloques resultante de la posguerra: Región A, las Américas; Región B, Europa occidental; Región C, Europa Oriental y Asia septentrional; Región D: África; Región E: Asia y Australasia.

La Conferencia de Buenos Aires significó el inicio de las actividades de la UIT en materia de cooperación técnica con los países en desarrollo tras el Acuerdo de Atlantic City con la ONU.

Además, la Conferencia de Buenos Aires autorizó a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, que, en principio, se celebraría en 1954, para aprobar la **fusión eventual** del CCIT y del CCIF en un solo organismo permanente de la Unión. El Protocolo Facultativo Adicional II al Convenio de Buenos Aires "*Fusión eventual del Comité Internacional Telegráfico y del Comité Internacional Telefónico*" adopta una serie de disposiciones para su efectividad en el caso de que la Conferencia Administrativa no tuviese lugar en la fecha indicada¹⁰.

España fue elegida Miembro del Consejo de Administración.¹¹

1959, Ginebra (Suiza). Tras la elección de Ginebra como sede la UIT, se celebra en esta ciudad por primera vez una Conferencia de plenipotenciarios en 1959.

El nuevo Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por esta Conferencia introduce algunas modificaciones significativas, en su mayoría de carácter formal, en el hasta entonces vigente Convenio de Buenos Aires, estructurando el texto del Convenio de forma más coherente. Entre otras el artículo 10 vuelve a resaltar el carácter de *organismo permanente* de la Secretaría general que le otorgaba el Convenio de Atlantic City y que el de Buenos Aires incluía en el artículo relativo al Consejo de Administración.

Esta Conferencia decidió que la elección del Secretario general y la de un único Vicesecretario General se llevara a cabo por la Conferencia de Plenipotenciarios y no por el Consejo de Administración, como se había establecido por la de Atlantic City. Así como que el número de miembros del Consejo de Administración aumentó de 18 a 25.

Por otra parte, las tareas de coordinación entre los diversos organismos permanentes de la Unión, que el anterior Convenio confiaba al Consejo de Administración pasan al Secretario General "*por medio*" de un Comité de

¹⁰ Así sucedió, siendo el Consejo de Administración, en su reunión de 1955 el que tomó la decisión definitiva de la fusión de ambos Comités en el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, cuya primera Asamblea Plenaria tuvo lugar en diciembre de 1956.

¹¹ Desde entonces España ha sido miembro del Consejo de Administración (designado "Consejo" a partir de la Constitución de Ginebra, 1992) excepto durante el período 1965-1973.

Coordinación “*presido por él e integrado por el Vicesecretario General y por los jefes de los organismos permanentes; esta coordinación afectará a las cuestiones administrativas, la asistencia técnica, las relaciones exteriores, la información pública y, en general, a todo asunto cuya importancia lo merezca a juicio del Consejo de Administración*”¹².

1965, Montreux (Suiza). Habida cuenta de que la entrada en vigor del Convenio de Ginebra no tendría lugar hasta el 1º de enero de 1961 no parecía tener sentido celebrar otra Conferencia de Plenipotenciarios cuatro años después de la celebrada en Ginebra, pero por ser 1965 el año del centenario de la creación de la Unión Telegráfica Internacional el Gobierno de la Confederación suiza invitó a celebrar una Conferencia de Plenipotenciarios conmemorativa en Montreux, actos¹³ que se mencionaron como del centenario de la “Unión Internacional de Telecomunicaciones”.

Pocas modificaciones se hicieron al Convenio en 1965 con respecto al Convenio de Ginebra de 1959. Una de ellas fue aumentar el número de Miembros representados en el Consejo de Administración de 25 a 31. Otra modificación fue la de dar mayor relieve al *Comité de Coordinación* al que dedica específicamente un artículo¹⁴, en tanto que en el Convenio de Ginebra se alude a dicho Comité como un órgano de asistencia al Secretario general, dentro del artículo dedicado a la Secretaría General. (Véase la *nota al pie de página* nº 11).

1973, Torremolinos (España). Se reúne por segunda vez en España la Conferencia de Plenipotenciarios 45 años después de la conferencia fundacional de Madrid¹⁵. Se empieza a considerar la conveniencia, estructurar el ***instrumento fundamental*** de la Unión, el Convenio Internacional de las Telecomunicaciones de forma diferente, separando en dos partes las disposiciones que lo integran: uno que incluiría aquéllas que se consideren de carácter *quasi* permanente y otro con las que precisaran de revisiones periódicas. Se estimó que de esa forma la duración de las Conferencias de Plenipotenciarios podría reducirse y a tal fin a Conferencia aprobó la Resolución nº 41 en la que se instaba al Consejo de Administración de la UIT a adoptar medidas para abordar este tema y a que presentará un informe sobre esta cuestión a la siguiente Conferencia de

¹² Artículo 10, 2. a) del Convenio de Ginebra (1959).

¹³ Los actos conmemorativos de aquellas efemérides tuvieron lugar principalmente en París.

¹⁴ Artículo 11 del Convenio de Ginebra (1959).

¹⁵ Estuvieron invitados a la Sesión inaugural de la Conferencia los Sres. Cáceres García y Garrido Moreno, quienes participaron como delegados en la Conferencia de Madrid (1932).

Plenipotenciarios. El Convenio aprobado en la Conferencia de Torremolinos marca la pauta a seguir al quedar estructurado en dos partes: *Disposiciones fundamentales* y *Reglamento general*.

Se instituye el **Día Mundial de las Telecomunicaciones**, fijando el 17 de mayo como fecha de su celebración.

La Conferencia de Torremolinos tomó la decisión de suprimir la categoría de *Miembro Asociado*, existente en los anteriores Convenios con lo que desaparecen las diferencias existentes anteriormente entre los Miembros de Unión que en lo sucesivo tendrán los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones

Se aumento el número de Estados Miembros representados en el Consejo de Administración de la Organización, que pasó a ser de treinta y seis¹⁶. España volvió a formar parte del Consejo de Administración.

1982, Nairobi (Kenya). La Conferencia de Nairobi fue la primera Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en el continente africano. Estuvo marcada por la “presión” de los países en desarrollo para que la UIT se involucrara más en la cooperación técnica, que entonces se limitaba a la selección de expertos, gestión y apoyo por el Departamento de Cooperación Técnica de la UIT en los programas financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Conferencia de Nairobi añade un nuevo párrafo al referirse al objeto de la Unión que es “*promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones*” y fomentando a este fin la cooperación internacional. La Resolución nº 20 de esta Conferencia estableció la *Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones*.¹⁷

¹⁶ El aumento sucesivo del número de Estados Miembros de la UIT tuvo como consecuencia, por razones de proporcionalidad, el aumento correlativo del número de asientos en el Consejo de Administración.

¹⁷ El Informe de la Comisión Independiente, la denominada “Comisión Maitland” como reconocimiento a la persona que la presidió, titulado “El eslabón perdido” fue discutido en la Primera Conferencia para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones, celebrada en Arusha (Tanzania) en mayo de 1985, cuyas conclusiones se recogen en la Declaración de Arusha sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones.

Reanuda el debate sobre el instrumento fundamental de la Unión: la Resolución nº 62 adoptada por esta Conferencia determina que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones se divida en dos instrumentos distintos: *“una **Constitución**, que contendrá las disposiciones de carácter fundamental, y un **Convenio**, que contendrá las demás disposiciones que, por su naturaleza, pueden ser objeto de revisión a intervalos periódicos”* y encarga al Consejo de Administración que constituya un **“Grupo de expertos”** para llevar a cabo este trabajo y presentarlo a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

Por otra parte, la Conferencia aprobó una serie de Resoluciones vinculadas a decisiones de las importantes Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones¹⁸ de 1977 y 1979 y a la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica¹⁹ de 1988, que adoptó el **Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales** vigente, que sustituyó al Reglamento Teleográfico y al Reglamento Telefónico resultantes de la Conferencia de Madrid (1932), ambos modificados por sucesivas Conferencias Administrativas.

La Conferencia aprobó la inclusión del árabe como idioma oficial de la UIT. El número de Estados Miembros en el Consejo de Administración pasó a ser de cuarenta y uno.

III La transición: 1989, Niza (Francia).

La Conferencia de Plenipotenciarios reunida en Niza en 1989 adoptó un nuevo instrumento fundamental de la UIT, la Constitución, (y el Convenio que la complementa), a cuya entrada en vigor derogaría y reemplazaría el Convenio de Nairobi de 1982 en las relaciones entre las Partes a dicho Convenio.

En el artículo 46 de la Constitución de Niza se estableció que ésta y el Convenio entrarían en vigor entre las Partes el trigésimo día posterior a la fecha del depósito del 55º instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión por un Miembro de la Unión. Esta condición no pudo ser cumplida, con

¹⁸ Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por satélite (CAMR SAT 77), Ginebra 1977 y Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra 1979).

¹⁹ Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988).

anterioridad a la fecha en la que se celebró la Conferencia de Plenipotenciario “adicional” de Ginebra en diciembre de 1992, como más adelante se explicará.

El debate fundamental durante la Conferencia se centró en la necesidad de adecuar la estructura de la UIT a la evolución ya iniciada hacia las telecomunicaciones del futuro y a la modernización de sus métodos de trabajo para lograr estos objetivos, ya que los textos de la Constitución y el Convenio presentados a la Conferencia se basaban en el trabajo del Grupo de Expertos “Instrumento fundamental de la Unión”, cuyo mandato no contemplaba la introducción en él de propuestas de modificación de estructura o los objetivos de la Unión. Por esta razón la Conferencia de Plenipotenciarios decidió establecer la Resolución nº 55 de la Conferencia: se estableció un **Comité de Alto Nivel (CAN)**²⁰ con el mandato de "*efectuar un examen detallado de la estructura y funcionamiento de la Unión*"²¹.

La Conferencia tomó la decisión de que la asistencia técnica a los países en desarrollo se conformase como una más de las actividades normales de la UIT. Se creó, a tal fin, la **Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)**.

²⁰ Resolución nº 55 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza (1989).

²¹ El informe "*La UIT del Mañana: Los desafíos del cambio*", elaborado por el CAN en abril de 1991 para examinar la estructura y funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones contiene 96 recomendaciones para introducir modificaciones en la estructura, funciones, métodos de trabajo y gestión de la Unión, que fueron aprobadas en el Consejo de Administración de 1991.

IV La UIT actual: Constitución y Convenio. 1992, Ginebra (Suiza); 1995, Kyoto (Japón); 1998, Minneapolis (Estados Unidos); 2002 Marrakech (Marruecos) y 2006, Antalya (Turquía)²²

La conveniencia de hacer efectivos los cambios estructurales y de funcionamiento de la UIT considerados urgentes por la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza dieron lugar a la convocatoria de una Conferencia de Plenipotenciarios “**Adicional**”, en Ginebra, en Diciembre de 1992, con el propósito de modificar la estructura y agilizar los métodos de trabajo de la UIT, y consignar tales modificaciones en los instrumentos fundamentales de la Unión, teniendo en cuenta los resultados del trabajo del CAN creado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza.

El resultado fue la revisión y modificación de los textos, tanto de la Constitución como del Convenio que la complementa, adoptados en Niza y, por consiguiente, la imposibilidad de que tales instrumentos entraran en vigor, ya que ésta, según el propio Convenio de Niza, tendría lugar el 1 de Julio de 1994 entre los Miembros que hubieran depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión como se ha señalado anteriormente.

Por ello, la Conferencia de Plenipotenciarios adicional aprobó la Recomendación nº 1, en la cual advierte *"que ya no es necesario que los Miembros de la Unión inicien sus procedimientos nacionales respectivos, de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza 1989) que actualmente no han entrado en vigor"* e invita *"a todos los Miembros de la Unión a que aceleren sus procedimientos nacionales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1992) y a que depositen sus respectivos instrumentos en poder del Secretario General lo antes posible, de preferencia antes del 1º de Julio de 1994"*.

²² A diferencia de los Convenios sucesivos adoptados por las Conferencias de Plenipotenciarios que siguieron a la de Madrid, que derogaban y, por consiguiente, sustituían el Convenio adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios precedente, los textos básicos de referencia en esta sección IV son la Constitución y el Convenio adoptados por la Conferencia “adicional” de Plenipotenciarios (Ginebra, 1992), enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios posteriores, designadas al referirse a ellas, PP-92, PP-95, PP-98, PP-02, PP-06 respectivamente), así como las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de dichas Conferencias de Plenipotenciarios.

Las decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de Ginebra (1992), en relación con la estructura y funciones de la UIT con las aportadas por las Conferencias de Plenipotenciarios posteriores, en especial en la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1995) y de Minneapolis (1998), constituyen, sin duda, el cambio más trascendental ocurrido desde la Conferencia de Madrid sesenta años antes.

Hay que resaltar, no obstante, el gran número de enmiendas introducidas en la Constitución, y en el Convenio, especialmente por las Conferencias de Kyoto y de Minneapolis tan próximas a la de Ginebra (1992), cuando uno de los criterios que justificaron los nuevos instrumentos era precisamente dar mayor carácter de permanencia a las disposiciones contenidas en la Constitución. En gran medida las modificaciones introducidas en los textos de los instrumentos fundamentales por las Conferencias de Kyoto y Minneapolis, venían a corregir la menor importancia relativa inicialmente otorgada a la formulación de los textos, pues en la mayoría de los casos, si se comparan con los textos de Ginebra, no se trata de modificaciones de fondo.²³

Asimismo, hay que señalar que un gran número de las disposiciones de la Constitución y el Convenio de 1992 figuran ya en su integridad o con diferencias de carácter redaccional en el Convenio de Nairobi (1982) vigente hasta su derogación por la Constitución y el Convenio de 1992.

Pero también hay que tener en cuenta que el período 1992 a 1995 fue fundamental en la consolidación no sólo de reformas estructurales, sino además de reflexión sobre la evolución tecnológica de las telecomunicaciones mundiales, lo que llevó consigo la necesaria adaptación de los fundamentos normativos de la propia UIT.

A continuación se comentan algunos aspectos de mayor relevancia de la Constitución y del Convenio vigentes.

²³ Entre las numerosas enmiendas introducidas en la Constitución y el Convenio por la Conferencia de Minneapolis la más repetida, de carácter formal, se refiere a la sustitución de la expresión "Miembro" al referirse a los Miembros de la UIT por la de "Estado Miembro", obviedad que hacía innecesaria el artículo 2º del texto inicial de Ginebra. Por otra parte en las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios "adicional" de Ginebra (1992) figura una declaración de España a este respecto igualmente innecesaria en virtud del artículo mencionado.

En primer lugar señalar que, además de la integración en la Constitución o en el Convenio las disposiciones consideradas, respectivamente, fundamentales o complementarias, y debido precisamente a esta clasificación, los procedimientos de enmienda de ambos instrumentos son diferentes. Así, si bien para el examen de una propuesta de enmienda, tanto de la Constitución como del Convenio, se hace necesario el apoyo de más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios con derecho a voto, para su adopción es necesario, al menos, el apoyo de la mitad, en el caso de enmiendas al Convenio, y de los dos tercios, en el Caso de la Constitución, de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia con derecho a voto.

En cuanto a la jerarquía de los nuevos textos, se mantiene la tradición establecida en la anterior estructura: *“En caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento Administrativo, prevalecerá el Convenio”*.²⁴

En relación con el artículo 1º de la Constitución (Objeto de la Unión), y con referencia a la *nota a pie de página* nº 7, hay que resaltar la “actualización” de las competencias de la Unión en lo relativo al uso del espectro radioeléctrico y de las posiciones orbitales para los servicios espaciales²⁵:

*“11 a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y, para los servicios espaciales, de las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios **o las características asociadas de los satélites en otras órbitas**, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;*

*12 b) coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas por los servicios de radiocomunicación y de la órbita de los satélites geoestacionarios **y otras órbitas.**”*²⁶

²⁴ Art. 4º, 2 de la Constitución.

²⁵ Párrafos enmendados por la PP-98 añadiendo lo resaltado en negritas.

²⁶ Los dos párrafos transcritos complementarios, entre otros, de los que previamente describen el “objeto de la Unión” contrastan por su concreción y precisión con el “carácter” del resto del artículo.

La nueva estructura de la Unión es objeto del artículo 7º:

“La Unión comprenderá:

- a) la Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;*
- b) el Consejo²⁷, que actúa como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios;*
- c) las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales;*
- d) el Sector de Radiocomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones, las Asambleas de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;*
- e) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones,*
- f) el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones²⁸, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones;*
- g) la Secretaría General”.*

Conforme a la nueva estructura los tres sectores se organizan de forma análoga y en cuanto a las competencias el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) asume las que anteriormente constituían las actividades normativas del CCITT y del CCIR.

El Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) asume las competencias relacionadas con las actividades que no se traspasan al Sector de Normalización, en particular las que se refieren a la gestión del espectro radioeléctrico y las de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) que queda sustituida por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Sector de Desarrollo (UIT-D) pasa a ser parte de la estructura de la UIT de conformidad con el artículo de la Constitución mencionado, si bien, funcionalmente existía desde 1990, como se ha señalado anteriormente. En él se integran el Departamento de Cooperación Técnica de la UIT y el **Centro para el Desarrollo**

²⁷ Se introduce en la Constitución y en el Convenio un cambio semántico en la designación que los textos de los Convenios anteriores hacían del Consejo de Administración y de las Conferencias Administrativas (encargadas de modificar los Reglamentos Administrativos: Reglamento de Radiocomunicaciones y Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) que ahora se denominan, respectivamente, Consejo y Conferencias Mundiales o Regionales. Aunque se ha suprimido la calificación respecto al Consejo y a las Conferencias se ha mantenido en el caso de los Reglamentos Administrativos, si bien como referencia genérica al conjunto de ellos.

²⁸ Enmendado por la PP-98.

de las Telecomunicaciones creado por esta Conferencia de Plenipotenciarios de Niza (1989).

Los tres sectores completan su estructura con sendas Oficinas²⁹: Oficina de Radiocomunicaciones (**BR**), Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (**TSB**) y Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**BDT**) Aunque se eligió un Director de la BDT en 1992, fue a partir de 1994, cuando el Sector de Desarrollo comenzó su plena actividad con la adopción del Plan de Acción de Buenos Aires por la primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la elección por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) del primer Director de la BDT.

Las funciones de los Sectores se apoyan, además, en el Grupo Asesor de cada Sector y en las Comisiones de Estudio constituidas en cada uno de ellos, en cuyos trabajos participan los Miembros de los Sectores, tanto las Administraciones de los Estados Miembros, por derecho propio, como otras entidades admitidas a tal participación, en función de su propia actividad, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio³⁰.

Para no hacer excesivamente prolijo este recorrido por las consecuencias de las decisiones de las sucesivas Conferencias de Plenipotenciarios, que tan someramente se han ido describiendo y su reflejo en la evolución de las actividades de la UIT es importante señalar la enmienda introducida en artículo 8º de la Constitución en relación el establecimiento de planes estratégicos de la Unión, ya que si bien la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) aprobó el primer plan estratégico orientado hacia la realidad de los cambios en el sector con su influencia en las funciones, objetivos y necesidades de los Miembros de la UIT, no figuraba en la Constitución un mandato concreto para la elaboración periódica de estos Planes y su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios para su adopción³¹. Y no menos importante el hecho de la creación por la misma Conferencia de Plenipotenciarios del **Foro Mundial de Política de Telecomunicaciones (FMPT)**³² que *“ha proporcionado a participantes de alto*

²⁹ En los casos de las BR y TSB sustituyen y asumen las funciones, respectivamente, de las Secretarías especializadas del CCIR y del CCITT.

³⁰ Artículo 19 del Convenio, enmendado por la PP-94, PP-98 y PP-06.

³¹ Enmienda introducida por la PP-02.

³² Fue establecido en aplicación a la Resolución 2 de la PP-94 y confirmado mediante la Resolución 2 de la PP-98. El primer FMPT, dedicado al tema de las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite, se celebró en Ginebra en 1996, el segundo en la misma ciudad en 1998, dedicado al comercio de los servicios de telecomunicaciones, y el tercero igualmente en

*nivel un lugar donde debatir asuntos mundiales y transectoriales, contribuyendo así al avance de las telecomunicaciones mundiales”.*³³

V Comentario final: ¿Tiene futuro la UIT?

La UIT nació hace 75 años. Si se compara con otras actividades y servicios, el progreso continuo de la actividad abarcada y regulada en el ámbito mundial, es decir las telecomunicaciones, en sus múltiples facetas, por esta Organización, que hay que recordar fue la primera organización mundial de cooperación internacional, no parece quedar lugar a dudas de la necesidad de su permanencia para que el trabajo eficaz de miles de personas de las administraciones, empresas de servicios, centros industriales y de investigación de todas las Naciones, apoyados por el personal de la Sede la Unión, pueda hacer posible que la Sociedad disponga de servicios tan fundamentales de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la comunicación y la información en los ámbitos personal, social, cultural, etc.

Así lo proclama la **Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información**: *“Las competencias básicas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el campo de las TIC, a saber, la asistencia para colmar la brecha digital, la cooperación regional e internacional, la gestión del espectro radioeléctrico, la elaboración de normas y la difusión de información, revisten crucial importancia en la construcción de la Sociedad de la Información”*³⁴.

Bibliografía

1. **“Convenio Internacional de Telecomunicaciones”**, adoptados por las diversas Conferencias de Plenipotenciarios anteriores a 1992³⁵, así como la **Constitución** y el **Convenio** de la UIT, vigentes adoptados por la

Ginebra en 2001, dedicado al Protocolo Internet (IP). El cuarto FMTP aprobado por la PP-06 se celebrará en Ginebra, en 2009.

³³ Decisión 9 de la PP-06

³⁴ Documento WSIS-03/GENEVA/4-S, (Ginebra, 12 de mayo de 2004).

³⁵ Madrid, (1932), Atlantic City, (1946), Buenos Aires, (1952), Ginebra, (1959), Montreux, (1965), Torremolinos, (1973) y Nairobi (1982) y Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios, Niza (1989).

Conferencia “adicional” de Plenipotenciarios, Ginebra, 1992, (cuyo Instrumento de Ratificación por España se inserta en el BOE nº 130, de 29 de mayo de 1996). Las enmiendas introducidas por las Conferencias de Plenipotenciarios posteriores son objeto de los respectivos “Instrumentos de Aceptación de España de los Instrumentos de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” hechos en Kyoto, 1994 (BOE nº 130, de 1 de junio de 1999), Minneapolis, 1998, (BOE nº 283, de 29 de noviembre de 2003 y Marrakech, 2002, (BOE nº 183, de 2 de agosto de 2006). Las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Antalya, 2006, que aun no han sido objeto de aceptación de España, figuran en las Actas finales de la Conferencia.

2. “Del Semáforo al Satélite”. Editado por la UIT, Ginebra, 1965.
3. Organizaciones Internacionales de las Telecomunicaciones y de la Radiodifusión”, por Félix Fernández-Shaw, Editorial Tecnos, Madrid, 1978.
4. De Madrid a Nairobi: 50 años en la vida de la Unión”, por F. Molina Negro y J.M. Novillo-Fertrell. Boletín de Telecomunicación, publicación oficial de la UIT, Ginebra, diciembre, 1982.